

CAPÍTULO XXVII.

INSTITUCION Ó CONFIRMACION DE LOS OBISPOS.

INNECESARIO parecerá á primera vista el trabajo que emprendemos en este capítulo , habiendo tratado tan sabiamente esta materia de la institucion de los obispos el señor arcediano de Lima D. D. José Ignacio Moreno , tratado que es una refutación anticipada de lo que ha escrito posteriormente sobre el particular el Dr. Vigil en su disertacion 7.^a Confróntese con ánimo imparcial el 2.^o tomo del *Ensayo* del señor arcediano con el tomo 3.^o de la *Defensa* del señor bibliotecario : ¡qué diferencia tan notable! ¡qué sanos principios no establece aquel! ¡qué claridad de ideas! ¡qué fuerza de raciocinio! ¡qué robustez de pruebas! ¡qué brillo de erudicion! En él todo es orden , precisión , lógica y cuanto hace recomendable á un escrito. Por lo contrario en la disertacion 7.^a del otro se descubre un laberinto : todo es confusion , contradicciones , falacias , principios erróneos , una amalgama de erudicion oficiosa , mal traída y en parte inexacta. Esta sola observacion , de cuya verdad puede ponerse al alcance cualquier observador que se tome el trabajo de hacer el cotejo de uno y otro escrito , nos podria dispensar de la tarea que emprendemos. Sin embargo , como el señor Vigil haya tratado de desfigurar con sofismas y cavilaciones la obra magistral del docto arcediano , y con ella la verdad , es preciso desenmarañar sus enredos , quitar la máscara á sus sofismas y robustecer la verdad con nuevas pruebas , sentándola sobre principios inamovibles.

¿ Sobre qué versa la presente disertacion ? Sobre si pertenece á S. Pedro y á sus sucesores la institucion de los obispos ;

si los metropolitanos que la ejercieron por algunos siglos la tenían como propia y no delegada ; quien se la delegó ; y si al reservársela los romanos pontífices usurparon un derecho de los metropolitanos. Vigil , siguiendo el error de los jansenistas Pereira , Villanueva y otros de semejante jaez , opuesto á la doctrina católica , á la práctica de la Iglesia universal , y á la enseñanza de todos sus doctores , sostiene : « que en el plan formado por Jesucristo para el régimen de su amada Iglesia no entra ni convenia que entrase , como privilegio de S. Pedro la institucion de los obispos , sino que dejó al juicio de estos determinar lo que mejor estuviese al servicio de los fieles ; que desde la primitiva Iglesia pertenece á los metropolitanos por una no interrumpida posesion de trece siglos ; y que pueden estos reclamar su antiquísimo derecho de confirmacion , alegando la violencia con que fueron despojados sin oírlos siquiera (1). »

Aun cuando careciésemos de pruebas para desvanecer el error sostenido por esos amigos del cisma , bastaria para su confusion , descrédito de sus escritos y triunfo de la verdad presentar los falsos principios , las incoherencias y chocantes contradicciones en que tropezando , le fundan. Dice Vigil , como acabamos de ver , que Jesucristo no concedió á S. Pedro el derecho de instituir los obispos , sino que dejó al juicio de estos determinar lo que mejor estuviese al servicio de los fieles , conviniendo despues en que tal facultad fuese inherente á la dignidad metropolitana. Sentia nuestro doctor al sentar este principio que el terreno en que le apoyaba era falso , el fundamento insubsistente , que esto era desaforar á los apóstoles y al príncipe de ellos S. Pedro , y que con trabajo habia de poder sostener ese supuesto plan formado por Jesucristo para el régimen de su Iglesia , en el cual la institucion de los obispos se dejaba al juicio de los mismos obispos con exclusion de S. Pedro y sus sucesores ; y es por esto que , resbalando se aparta inmediatamente de este sentir , y quitando á los obispos ese derecho divino que les acababa de adjudicar , hace á los metro-

politano de institucion apostólica, y de los apóstoles les hace recibir la potestad de instituir á los obispos, sin alegar de esto una prueba, antes bien haciendo perder esa potestad metropolitana en el laberinto de las disputas, pues hasta ahora se discute entre los doctos cual sea el origen de los metropolitanos, de cuya existencia apenas se descubren vestigios ciertos en el siglo III y á principios del IV. Seria menos admirable Vigil en sus contradicciones, si se hubiese fijado en este último pensamiento, de que la potestad de los metropolitanos de confirmar á los obispos les venia de los apóstoles por haber estos dejado en ellos sus veces. Pero desgraciadamente no es así, sino que, arrepentido de tal aserto, ora dice que tal derecho pertenece á los metropolitanos por una no interrumpida posesion de trece siglos, ora que compete á los obispos como sucesores de los apóstoles delegársela, sin acordarse que allí propio, aludiendo al argumento en que los católicos apoyan tambien el derecho del romano pontífice, á saber, que desde S. Pedro hasta el actual pontífice le han poseido y ejercido los papas, y por muchos siglos exclusivamente, ha escrito: *que es inútil y vergonzoso apelar al triste derecho de la costumbre* (2). ¿Puede desearse una prueba mas inequívoca del error que se sostiene, que la inestabilidad y las antilogias en que se incurre al tratar de fijar principios en que fundarle? La verdad no vacila sentada sobre sus propias bases, porque estas son firmes, inconcusas é invariables.

Todo se explica y prueba maravillosamente por la doctrina católica reconociendo en S. Pedro el derecho propio é inherente á su potestad de crear las autoridades intermediarias de preládos que hayan de tener parte en el régimen de la sociedad religiosa. Jesucristo al constituir la no la dejó acéfala, no la abandonó á la merced de los caprichos y opiniones humanas que pudieran sumirla en el caos de la anarquía, sino que estableció en ella una autoridad suprema, universal y permanente que la rigiera y gobernara y por ella se mantuviera aquella *unidad*, que es el carácter esencial y distintivo de la verdad

que es una. No hay otra autoridad ordinaria, suprema y universal, instituida por Jesucristo en la Iglesia fuera del primado de S. Pedro y de sus sucesores, primado no solo de honor, sino tambien de autoridad y jurisdiccion sobre los apóstoles y sobre todos los obispos que le sucedieran en el trascurso de los siglos y sobre toda la sociedad religiosa. Sobre Pedro, como piedra fundamental, hizo descansar todo el edificio de su Iglesia, para que de él recibiese la consistencia y la vida por el poder y virtud divina que le habia comunicado. A él encargó el cuidado no solo de todos los fieles bajo el nombre de *corderos*, sino tambien de todos los pastores y obispos bajo el nombre de *ovejas*: *Pasce agnos meos, pasce oves meas*. A él dió las llaves de su reino espiritual con plena potestad de atar y desatar sobre la tierra todo lo respectivo á su régimen que no fuere de institucion divina: *Tibi dabo claves regni cælorum, et quodcumque ligaveris super terram, erit ligatum et in cælis; et quodcumque solveris super terram, erit solutum et in cælis* (3). A él en fin constituyó jefe sobre sus hermanos los apóstoles y obispos para que los confirmara no solo en la unidad de la fe, sino tambien del gobierno eclesiástico para cifrar en ella la *unidad* de la Iglesia: *Confirma fratres tuos.—Fiet unum ovile et unus Pastor* (4). Tales son las verdades de fe relativas al primado de S. Pedro, contenidas en la divina Escritura, transmitidas por la venerable tradicion, enseñadas unánimemente por los doctores y santos padres y definidas dogmáticamente por los concilios ecuménicos, particularmente por los de Florencia y de Trento. Ahora pues, en esa plenitud de potestad ¿no se hallará comprendida la parte principalísima de instituir á los obispos? La confirmacion de estos es un acto de autoridad ó de jurisdiccion, ¿y no podrá ejercer este acto el que exclusiva y ordinariamente la tiene *suprema y universal* en toda la Iglesia por concesion de Jesucristo? Un metropolitano que no es de institucion divina, podrá dar la mision canónica á los pastores diocesanos, ¿y el Vicario de Jesucristo, que hace sus veces en la tierra, que es el metropolitano de los metropolitanos, el pas-

tor de los pastores , no podrá hacerlo ? ¿ Un prelado inferior tendrá mas autoridad que su superior , del cual ha recibido la que tiene ? Crear los magistrados de una sociedad , graduar el orden de su jerarquía y administracion , designarles el territorio dentro del cual deban ejercerla es por los principios del derecho natural de gentes un atributo propio de aquel en quien reside la autoridad ordinaria , suprema y universal sobre ella ; y en la sociedad religiosa esa persona es el romano pontífice , sucesor de S. Pedro y Vicario de Cristo. ¿ Y de quién sino les podia venir á los metropolitanos esa autoridad que no recibieron de Jesucristo ? «Decidme , escribia el Ven. Pio VI á varios arzobispos de Alemania : esa distincion de grados que se ha establecido entre los obispos desde la primera edad de la Iglesia ¿de dónde provino ? No de derecho divino , pues por este todos son iguales : no por algun concilio general , porque mucho antes que se celebrase el primero , estaba introducida : no por alguno provincial , porque la distincion de autoridades en las provincias debió preceder á la distincion de las mismas provincias : no por convenciones entre algunos obispos , porque ni ellos podian por su arbitrio someter su autoridad á otras nuevas , ni imponer tal sujecion á sus sucesores que no tenian dependencia de ellos. Sola pues la suprema potestad de la Silla apostólica , anterior á todas , podia establecer este orden de cosas y conferir á uno autoridad sobre muchos , segun que así instituyó en otro tiempo los patriarcados y las primacías , y en ellos y en los nuestros la vemos erigir las metrópolis ; de forma empero que todos quedasen sujetos á la Iglesia matriz (3).»

Es el primado apostólico el fecundo árbol de vida situado en medio del paraíso de la Iglesia , cuyos retoños trasplantados en varias partes del mismo , producen copiosos frutos para el sustento espiritual de los fieles ; es el timon de la nave de Pedro , que la conduce al través de embravecidas olas al puerto de salvacion ; es la indestructible columna de la Iglesia , levantada en medio de las edades y destinada para atestiguar á las generaciones la residencia de la verdad y la cuna fecunda del sacer-

docio , y es por esto que todos los enemigos del catolicismo han dirigido contra ella sus embates para derribarla. Aunque el señor Vigil reconoce por su nombre á ese primado y le rinde un homenaje verbal , son tan recios los golpes que descarga sobre él con sus disertaciones , que lo desfigura , lo descarna sin piedad hasta dejarlo informe y en esqueleto. El no solo niega que la potestad de elegir y confirmar á los obispos sea un atributo de aquel , sino que apellida *funesto* tal derecho , y mientras le otorga á los demás apóstoles y aun á los obispos , lo niega á san Pedro y á sus sucesores. No nos sorprenden tales anomalías y la temeridad de negar una verdad tan marcada en la Sagrada Escritura , en la divina tradicion y en las decisiones de la Iglesia. El primer ejercicio que en la sagrada historia se lee haber hecho S. Pedro de su primado , fué la institucion del nuevo apóstol S. Matias. Pedro , nos dice S. Lucas , se levanta en medio de sus hermanos , en señal de su superioridad sobre ellos , dispone la eleccion del nuevo apóstol , prescribe la forma y determina las personas sobre quienes esclusivamente puede recaer , y Pedro es el que principalmente le instituye apóstol (6). Vimos en el capítulo antecedente que S. Agustin atribuye á solo el príncipe de los apóstoles la creacion de S. Matias. San Juan Crisóstomo , si bien reconoce la cooperacion del colegio apostólico , solicitada por Pedro en la institucion del sucesor de Judas , dice sin embargo que Pedro por sí solo podia elegirlo , y que solo Pedro como primero lo constituyó apóstol : y aunque admite en los demás apóstoles igual autoridad de crearlo , asegura que en aquella coyuntura á solo Pedro tocaba en razon de su primado , apoyado en la autoridad de Jesucristo que dice : «Y tú una vez convertido confirma á tus hermanos.» *Primus hic doctorem constituit. Non dixit, Nos ad docendum sufficimus; ita procul erat à vaná gloriá, et ad unum tantum spectabat, quamquam non pari formá apud omnes ejus vigeat auctoritas: sed jure hæc sic gerebantur ob virtutem viri;.... Vide namque, centum viginti erant, et unum postulat ab omni multitudine, et jure quidem. Primus auctoritatem habet in ne-*

gotio , ut cui omnes commissi fuissent. Huic enim Christus dixerat : Et tu aliquando conversus , confirma fratres tuos (7).» El mismo santo doctor nos asegura que S. Pedro instituyó al apóstol Santiago el menor obispo de Jerusalem. *Si quis* , dice , *à me percontaretur , quomodo Jacobus Sedem Hierosolymitanam accepit : responderem ego , hunc totius orbis magistrum proposuisse Petrum* (8). Esto mismo confirman S. Clemente Alexandrino y Eusebio , añadiendo que esto hizo S. Pedro de común consentimiento con Santiago el mayor y S. Juan (9) ; y se registra igualmente en el cánón II de la distinción 66 , atribuido al papa Aniceto ó Anacleto. No son pues esto : *embustes de los fabricantes de falsas decretales* , como asegura Vigil citando este cánón , sino una verdad histórica fundada en el irrefragable testimonio de tan respetables autores , como san Juan Crisóstomo , S. Clemente Alexandrino , el antiquísimo historiador Eusebio , Baronio y otros (10). Ahora bien : si san Pedro en razon de su primado tuvo autoridad para crear un miembro del apostolado y para instituir á un apóstol obispo de Jerusalem , ¿ no la tendria para instituir obispos de otras partes del mundo católico ? ¿ no la tendrían sus sucesores los romanos pontífices que , segun el dogma de fe , heredaron el mismo primado de S. Pedro con toda su autoridad ? La tuvo , la tuvieron y la ejercieron en todo tiempo desde la cuna del cristianismo , como despues veremos.

Tan conocida era de la venerable antigüedad esta tradicion divina de que en el primado de S. Pedro y sus sucesores se hallaba contenido el derecho de instituir á los obispos , que todos los santos padres la han trasmitido á la posteridad con terminantes palabras , reconociendo de consuno en él la institucion y origen del episcopado y el órgano para conferirlo despues. San Cipriano , apoyado en las palabras de Jesucristo por las cuales otorgó á S. Pedro la primacia y le hizo piedra fundamental de su Iglesia , dice en términos muy claros que Pedro fué el primero que recibió la potestad de gobernar la Iglesia , quien despues la confirió tambien á los demás pastores , y de este modo

la Iglesia está constituida sobre los obispos. « Dominus noster episcopi honorem et Ecclesie suae rationem disponens , dicit Petro : *Ego dico tibi , quia tu es Petrus* , etc. Inde (ex Petro) per temporum et successionum vices episcoporum ordinatio , et Ecclesie ratio decurrit , ut Ecclesia super episcopos constituat (11).» Insiste el santo doctor en el mismo pensamiento en el libro de la *Unidad de la Iglesia* y dice que el episcopado es uno , del cual cada obispo participa una parte *in solidum* , cuyas partes brotan , como de la fuente , del primado de Pedro , en quien solo estuvo como en su origen. *Episcopatus unus est , cujus à singulis in solidum pars tenetur. Sed exordium ab unitate proficiscitur , et primatus Petro datur , ut una Christi Ecclesia et cathedra una monstretur*. Allí propio este santo padre compara á la Iglesia , que puntualmente es una sola por las prerogativas de S. Pedro su primer obispo , al sol de donde salen todos los rayos , á la fuente de donde nacen todos los arroyos , al árbol de donde brotan todas las ramas : y concluye con enérgica espresion que la Iglesia romana es la *raiz y matriz* de las demás iglesias. Tan penetrado estaba S. Cipriano de esta verdad que rogaba al papa S. Estéban depusiese al obispo Marciano de la silla de Arlés , que sustituyese otro en su lugar , y que despues le significase cual sugeto fuere constituido en aquella iglesia (12). Tertuliano en el siglo II enseñaba que Jesucristo entregó la potestad y jurisdiccion á S. Pedro , y por medio de él la comunicó á los demás obispos de la Iglesia. He aquí sus palabras : « Si aun crees que el cielo está cerrado , ten presente que por estas palabras entregó Jesucristo sus llaves á Pedro , y por Pedro las dejó á su Iglesia : *Nam si et adhuc clausum putas caelum , memento claves ejus hinc Dominum Petro , et per eum Ecclesie reliquisse* (13).» Mas terminantes son todavia las palabras de S. Gregorio Niceno , quien afirma que Jesucristo por el órgano de S. Pedro dió las llaves del cielo , esto es , la potestad de jurisdiccion á los obispos. *Per Petrum episcopis dedit claves caelestium honorum* (14). Coincide en la misma idea S. Cesario de Arlés diciendo que el orden episcopal

toma su origen y principio de la persona de S. Pedro. *A persona B. Petri episcopatus sumit initium* (15).

Confirma todo lo dicho S. Optato Milevitano, quien asegura que S. Pedro mereció ser preferido á todos por el bien de la unidad, y que él solo recibió las llaves del reino de los cielos, ó la autoridad y jurisdicción episcopal, para comunicarla después á los pastores. *Bono unitatis B. Petrus et præferri apostolis omnibus meruit, et claves regni cælorum communicandas cæteris solus accepit* (16). Lo robustece S. Agustín, quien con expresión admirable dice, «que los obispos de la Iglesia católica han recibido la sucesión y la autoridad de la Santa Sede apostólica. *Et dubitamus nos ejus Ecclesiæ condere gremio, quæ usque ad confessionem generis humani ab apostolica Sede per successionem episcoporum, frustrà hæreticis circumlatrantibus... culmen auctoritatis obtinuit?* Compruébalo S. León Magno que así escribe: «El Señor de tal manera quiso que el sacramento de este ministerio perteneciese al oficio de todos los apóstoles que lo colocó principalmente en S. Pedro, príncipe de todos ellos, para que de él como de la cabeza se derivasen sus dones á los demás y á todo el cuerpo.» Lo ratifica S. Gregorio el Grande que así se expresa: «Cuanto consta que la Sede apostólica por institución de Dios está destinada á presidir á las demás iglesias, tanto entre la multitud de cuidados nos tiene en grande solicitud el cargo de haber de darles pastor. *Quantò apostolica Sedes, Deo auctore, cunctis prælata constat ecclesiis, tantò inter multiplices curas et illa Nos valdè sollicitat, ubi ad consecrandum Antistitem, nostrum expectat arbitrium* (17).» Esta verdad es también enseñada por los santos y doctores Inocencio I, Bonifacio I, Isidoro de Sevilla, Tomás de Aquino, Buenaventura y otros, cuyas autoridades reservamos para darles cabida en otro lugar oportuno, coronando este catálogo de varones ilustres con las célebres palabras del insigne Bossuet: Jesucristo comienza por el primero, y en este primero forma el todo y desarrolla con orden lo que puso en *uno solo*... á fin de que sepamos que la autoridad eclesiástica primeramente es-

tablecida en *uno solo*, no se ha difundido sino con condición de ser siempre reducida al principio de su unidad, y que todos aquellos que hubiesen de ejercerla, deban mantenerse inseparablemente unidos á la misma cátedra. «Jesucristo ordenó á S. Pedro que después de su conversión *confirmase á sus hermanos*: y ¿qué hermanos? pregunta el mismo Bossuet: los apóstoles, las columnas mismas: ¡cuanto mas, pues, los siglos siguientes!... Esta es la cátedra que ha exaltado á porfía toda la antigüedad de los padres, como principado de la cátedra apostólica y el origen de la unidad; y en el puesto de Pedro ha reverenciado el eminente grado de la cátedra sacerdotal, la Iglesia madre que tiene en su mano la dirección de todas las otras iglesias, el jefe del episcopado de donde parte el rayo del gobierno, la cátedra principal, la cátedra única en la cual sola guardan todas la unidad. Vos oís en estas palabras á S. Optato, S. Agustín, S. Cipriano, S. Ireneo, S. Próspero, S. Avito, S. Teodoreto, el concilio de Calcedonia y los otros; la Africa, las Galias, el Asia, el Oriente y el Occidente unidos entre sí (18).» Así concluye el memorable obispo de Meaux.

Presentada pues la tradición divina de la verdad que defendemos, en esta reseña de autoridades de los padres de la Iglesia que acabamos de bosquejar, es fácil convencerse de que no ha podido haber institución de obispos (por la cual, previo el exámen de la idoneidad del candidato al episcopado, y hecha ó ratificada su elección, se le da al electo la misión canónica y se le confiere el ministerio pastoral de la diócesis á que se le destina) sin que haya sido hecha por S. Pedro ó por sus sucesores, ó por aquellos á quienes estos hayan delegado sus veces, cuales fueron en un tiempo los metropolitanos, los patriarcas y primados. Si Jesucristo, como atestigua la voz universal de la venerable antigüedad que acabamos de oír, entregó á solo Pedro y en él á sus sucesores las llaves de su reino, la potestad de jurisdicción eclesiástica, para que la comunicaran á los demás obispos; si el primado de Pedro es el centro de la unidad,

del cual, como de su fuente, dimana y se participa la ordenación de los obispos y el gobierno de la Iglesia; si la cátedra de Pedro es la raíz y la madre fecunda de todas las iglesias, el centro y principio del episcopado; quien no trae origen de esa raíz, quien no parte de ese centro, quien no deriva de ese principio y quien no descende de la fecundidad de esa madre es hijo ilegítimo, no bebe de las místicas aguas de ese manantial, no recibe la vida de esa raíz, no participa del poder del episcopado, es escéntrico de la unidad católica. Aun cuando la opinión de que los obispos reciben inmediatamente de Jesucristo la potestad episcopal la diésemos por probable, cuestion inoportuna y que en nada perjudica á nuestra causa, siempre sería cierto y un punto de doctrina católica que la confirmación y deputación de los obispos á su iglesia particular, hecha por el Vicario de Jesucristo, es una condición necesaria, esencial y *sine qua non*, para que Dios les comunicara la potestad de jurisdicción. Si: sin la misión canónica dada por la Silla apostólica no hay obispos verdaderos, no hay pastores legítimos. Esta es la doctrina definida y enseñada por el concilio de Trento.

Abiertas están á las miradas de todas las sesiones de aquella asamblea eclesiástica: Vigil las ha leído mas de una vez y á pesar de esto persiste en la obstinación de su error. «Enseña y decreta el santo concilio, *así en el cap. iv de la sesión 23*, que todos los obispos que destinados é instituidos solo por el pueblo ó potestad secular ó magistrado, asciendan á ejercer estos ministerios, y los que se los arrogan por su propia temeridad, no se deben estimar por ministros de la Iglesia, sino por *rateros y ladrones que no han entrado por la puerta*.» Y en seguida establece el canon siguiente: *Si alguno dijere que los obispos no son superiores á los presbíteros;... ó que los que no han sido debidamente ordenados, ni enviados por la potestad eclesiástica y canónica, sino que vienen de otra parte, son ministros legítimos de la predicación y sacramentos: sea excomulgado*. ¿Cuál es esta potestad eclesiástica canónica que debe dar la misión á los

obispos para que sean legítimos? Consta de la divina Escritura, de la venerable tradición y de la historia, que por institución divina fué S. Pedro y despues sus sucesores en razón de su primado en la Iglesia; que desde los primeros dias de la existencia del cristianismo hasta que en tiempos posteriores se crearon los metropolitanos, instituyeron á los obispos los Vicarios de Jesucristo; que la autoridad para crearlos que tuvieron los metropolitanos antes de la celebración del concilio general de Nicea, la recibieron de la Santa Sede apostólica; que dicho concilio de Nicea presidido por los legados apostólicos y confirmado por el papa S. Silvestre no hizo mas que ratificar esta disciplina establecida anteriormente por los romanos pontífices; que de estos les vino á los patriarcas y primados la misma potestad; que vistos los inconvenientes y abusos que se seguían de tal disciplina, los sumos pontífices la cambiaron en los siglos posteriores, avocando á sí y reservándose por derecho de devolución la potestad que sobre el particular originariamente tenían y que habían delegado á esas autoridades subalternas; y que los últimos concilios generales, particularmente el de Trento, aprobaron esta nueva disciplina y ratificaron lo dispuesto por las decretales de dichos sumos pontífices respectivas á tales reservas. Las pruebas de esto, fuera de las alegadas y de otras que aduciremos, se toman del citado Tridentino, cuyos padres en la mencionada sesión, atestiguan que todos los que gozaban á la sazón de algun derecho en la promoción de los obispos, lo tenían de la Santa Sede. *Omnes verò et singulos, quid ad promotionem præficiendorum episcoporum, quodcumque jus, quacumque ratione à Sede apostolicâ habent*. En seguida ordena que el metropolitano con su sínodo prescriba el método peculiar de hacer el exámen ó información de los que han de ser promovidos en cualesquiera provincias, y prosigue: «Este exámen ha de ser aprobado á arbitrio del santísimo pontífice romano: con la condición no obstante, que luego que se finalice este exámen ó informe de la persona que ha de ser promovida, se forme de ello un instrumento público con el testimonio ente-

ro y con la profesion de fe hecha por el mismo electo, y se envíe en toda su estension con la mayor diligencia al santísimo pontífice romano para que, tomando Su Santidad pleno conocimiento de todo el negocio y de las personas pueda proveer con mayor acierto las iglesias en beneficio de la grey del Señor, si hallase ser idóneos los nombrados en virtud del informe y averiguaciones hechas: *ut ipse summus pontifex... ecclesiis possit utilius providere.*» Y concluye reconociendo inherente al primado del romano pontífice el derecho de instituir á los obispos de todas las iglesias de las naciones cristianas y la obligacion de proveerlas de buenos y capaces pastores. *Nihil magis Ecclesie Dei esse necessarium, quam ut beatissimus romanus pontifex, quam sollicitudinem universae Ecclesiae ex muneris sui officio debet, eam hinc potissimum impendat; ut lectissimos tantum sibi cardinales asciscat, et bonos maxime atque idoneos pastores singulis ecclesiis praeficiat; idque eò magis, quod ovium Christi sanguinem, quae ex malo negligentium et sui officii immemororum pastorum regimine peribunt, D. N. Jesus Christus de manibus ejus sit requisiturus* (19). Tenemos pues que la potestad eclesiástica y canónica que el santo concilio en el cánón citado dice, debe dar la mision ó institucion á los obispos, es, según él mismo, el romano pontífice: y como dicho cánón define como dogma de fe que los que no reciben la mision de esta potestad no son legitimos ministros ni pastores, sino *rateros y ladrones que no entraron por la puerta*, como dice antes en el preámbulo; se sigue ser una verdad de fe que al romano pontífice le pertenece de derecho dar la mision canónica ó instituir á los obispos, que es lo que niega Vigil.

Confirmó el mismo concilio la doctrina que acabamos de exponer con otro cánón, y es el VIII que dice: *Si alguno dijere que los obispos que son elevados á la dignidad episcopal por autoridad del pontífice romano, no son legitimos y verdaderos obispos, sino una ficcion humana; sea escomulgado.* Esta es una definicion dogmática, una verdad revelada por Jesucristo, y de consiguiente desde S. Pedro todos sus sucesores han teni-

do y tendrán hasta la fin del mundo el derecho de confirmar ó instituir á los obispos, y los creados por ellos han sido y serán legitimos y verdaderos. Enseñando pues el Sr. Vigil, *que en el plan formado por Jesucristo para el régimen de su amada Iglesia no entra, ni convenia que entrase como privilegio de S. Pedro la institucion de los obispos, y que no es derecho propio del romano pontífice tal institucion* (20); incurre en el error de los luteranos que condena este cánón y cae sobre su cabeza el anatema por él fulminado. Efectivamente: si Jesucristo no comprendió en el plan que formó para el régimen de su Iglesia la institucion de los obispos, hecha por S. Pedro y sus sucesores, ni convenia que la comprendiese, los obispos instituidos por ellos no reciben de Jesucristo ni de su Iglesia la potestad de regirla y gobernarla, no reciben la mision canónica por la autoridad comprendida en el plan de Jesucristo, sin la cual no hay verdaderos ni legitimos obispos, sino que *son rateros y ladrones que vinieron de otra parte y no entraron por la puerta*, como dice el citado Tridentino, y por consiguiente desde muchos siglos ha cesado la legitima sucesion de los pastores, y somos ya luteranos. ¡Lamentables aberraciones de la razon humana!

Pasemos ya á desvanecer las cavilidades y sofismas que nuestro escritor extraviado opone á varios de esos argumentos con que hemos sostenido la verdad católica, y empecemos por lo que dice con respecto á las pruebas tomadas del concilio Tridentino. Dice en primer lugar: «que el concilio nada definió acerca de la autoridad eclesiástica, á quien necesariamente y en todo tiempo correspondia la confirmacion de los obispos (21).» Esto es ya negar la evidencia. Ahí están los testos y los cánones del Tridentino con los cuales hemos evidenciado que el concilio no reconocia otra autoridad eclesiástica que pudiese dar la mision canónica á los obispos, que la del romano pontífice, y que esta le competia por su primado, *ex muneris sui officio*. En el cánón VIII define, que son legitimos los obispos que desde S. Pedro hasta el último pontífice haya institui-